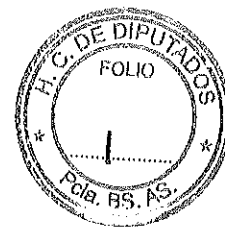




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN PROVINCIAL DE CONVERGENCIA URBANA Y SOTERRAMIENTO INTEGRAL DE CABLEADO ELÉCTRICO Y DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1º. – Créase el Régimen Provincial de Convergencia Urbana y Soterramiento de Cableado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. El objeto de la presente ley es eliminar progresivamente el tendido aéreo de cables, ordenar la infraestructura digital y eléctrica urbana, mitigar el impacto visual y ambiental, y garantizar la seguridad pública. Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 2º. - La presente ley y las ordenanzas y decretos municipales que se dicten en consecuencia regulan de manera integral toda la infraestructura de cableado físico aéreo o subterráneo instalada en la vía pública. Se encuentran comprendidos en los términos de la presente ley:

a) Servicios Eléctricos: Redes de media y baja tensión destinadas al alumbrado público y a la distribución de energía eléctrica.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



b) Servicios de Telecomunicaciones y TIC: Redes de fibra óptica, par de cobre o cable coaxial destinadas a la prestación de servicios de acceso a internet, televisión por cable o servicios audiovisuales por suscripción, telefonía fija y transmisión de datos en general.

c) Redes de uso privado o corporativo: Todo tendido físico de transmisión de información o señales presente o futuro.

Artículo 3°. - El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual deberá conformar una Mesa Provincial de Coordinación de Infraestructura Urbana, integrada por representantes del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el área de telecomunicaciones provincial y los Municipios adheridos.

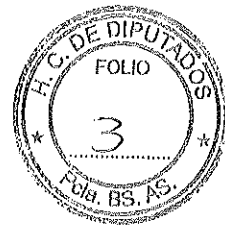
Serán sus funciones:

a) Coordinar las pautas técnicas de convivencia y soterramiento entre las distribuidoras eléctricas y las licenciatarias de telecomunicaciones de jurisdicción nacional (ENACOM).

b) Diseñar manuales de buenas prácticas para la migración de redes aéreas a subterráneas.

c) Seguir el cumplimiento progresivo de los términos de la presente Ley.

Artículo 4°. - Los Municipios que adhieran a la presente norma elaborarán, a través de sus Concejos Deliberantes, un Plan Maestro Local de Ordenamiento de Cableado Unificado, el cual, como mínimo deberá prever estos extremos:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

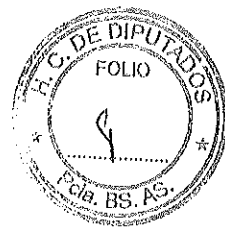
- a) Un censo georreferenciado de la postación pública, discriminando qué cables corresponden a energía eléctrica y cuáles a servicios de TIC (internet, TV y datos).
- b) Un cronograma obligatorio y progresivo de soterramiento conjunto, forzando a que la apertura de suelo para cables eléctricos sea aprovechada en simultáneo por las empresas de telecomunicaciones.
- c) Un listado de las empresas publicas o privadas propietarias o que exploten redes de cableado en la vía pública, identificando sus órganos directivos, su sede social, y demás datos que la reglamentación establezca.

Artículo 5°. - Red de Ductos Únicos y Compartidos (DUC). Los municipios adheridos promoverán el desarrollo de Redes de Ductos Únicos Subterráneos de uso compartido. Toda empresa prestataria de servicios —sea eléctrica, de internet, televisión o datos— estará obligada a canalizar sus redes a través de estos ductos a medida que se encuentren disponibles en la zona. Queda prohibido el uso exclusivo o monopolístico de la infraestructura de soterramiento pública.

Artículo 6°. - Son responsables solidariamente las empresas dueñas de los postes (distribuidoras o cooperativas eléctricas) y las empresas usuarias (proveedores de internet, TV y datos) respecto de la seguridad en la vía pública.

En tal sentido, conforme los extremos de esta ley tienen la siguientes obligaciones:

- a) Identificar mediante un código de colores o etiquetado permanente e inequívoco la titularidad de cada cable aéreo en un plazo máximo e improrrogable de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la publicación de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) Retirar, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos tras su detección o intimación, todo "cableado en desuso" (entendido como aquel conductor cortado, colgante, obsoleto o inactivo).
- c) Reparar la vía pública intervenida a raíz del cumplimiento de la presente.

Artículo 7°. - Prohíbese a partir de la vigencia de los Planes Maestros locales, en los municipios adheridos la instalación de nuevos tendidos aéreos de cualquier naturaleza en las zonas comerciales, cascos históricos y áreas de alta densidad que determine la reglamentación municipal, salvo excepciones técnicas transitorias debidamente fundadas.

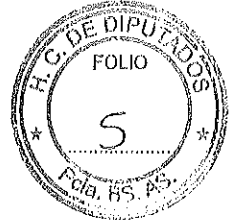
Artículo 8°. - Créase el Fondo Provincial de Fomento de Soterramiento Urbano, destinado a financiar y subsidiar las obras de infraestructura civil para la canalización subterránea. El fondo se financiará con aportes provinciales, créditos multilaterales y con el recupero obtenido mediante los cánones e infracciones locales aplicadas a las empresas prestatarias.

Los recursos de este fondo se distribuirán entre los municipios adheridos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El índice de población de cada distrito.
- b) El índice de densidad de cableado aéreo y saturación del espacio público, determinado mediante el censo previsto en el artículo 4° de la presente ley, priorizando los distritos con mayor criticidad habitacional y urbana.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 9°. - Los Municipios adherentes aplicarán el régimen de sanciones a las prestatarias que incumplan los plazos de adecuación o el retiro de cables obsoletos.

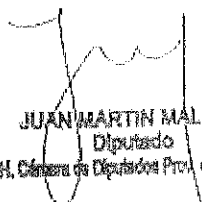
Las sanciones se graduarán según la gravedad y el peligro generado, incluyendo apercibimiento, multas diarias por metro lineal de cable en infracción, la revocación de permisos locales de ocupación del espacio público y la ejecución subsidiaria de las obras por parte del Municipio con cargo a la empresa infractoras.

La reglamentación establecerá el procedimiento correspondiente.

Artículo 10°. - Establécese un plazo máximo e improrrogable de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de cada Plan Maestro Local, para la ejecución total del soterramiento y la migración de las redes existentes en las zonas prioritarias demarcadas por los municipios. Las empresas prestatarias deberán presentar planes de metas anuales y progresivas ante la autoridad local competente para garantizar el cumplimiento escalonado de dicho plazo.

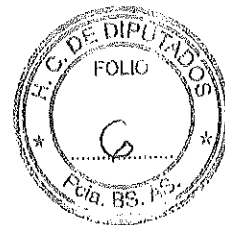
Artículo 11°. - Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 12°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



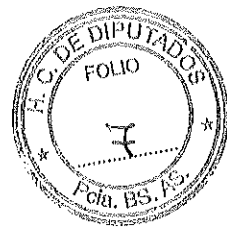
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio e institucional unificado que promueva la eliminación progresiva del tendido aéreo de cables, el ordenamiento de la infraestructura urbana y el soterramiento integral de las redes de energía eléctrica y telecomunicaciones (internet, televisión por cable y transmisión de datos) en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a través del respeto y fortalecimiento de la autonomía de los municipios bonaerenses.

En los grandes centros poblacionales, puede observarse una enorme contaminación visual que entre otros problemas implica una alteración excesiva del paisaje urbano por elementos artificiales que saturan la vista y afectan la salud de las personas.

La proliferación descontrolada de cableado aéreo en la vía pública de nuestras localidades ha dejado de ser una cuestión estética o paisajística para transformarse en una problemática crítica de seguridad pública, salubridad ambiental y ordenamiento urbano. La acumulación de cables cortados, tendidos clandestinos u obsoletos, postes sobrecargados y marañas aéreas atentan diariamente contra la integridad física de los peatones, dificultan la circulación vehicular, entorpecen la labor de los bomberos ante emergencias y perjudican gravemente el arbolado público, vital para la mitigación del cambio climático en los centros urbanos. Ello se agrava luego de fuertes temporales que dejan tendidos eléctricos y de otra naturaleza sobre la vía pública con el peligro que ello implica.

Históricamente, la regulación de estas redes ha avanzado de forma fragmentada. Mientras que las redes eléctricas locales se encuentran supeditadas a las directrices provinciales y al control del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), las redes de conectividad (internet, datos y televisión) han crecido de manera vertiginosa y desordenada bajo un amparo interjurisdiccional difuso. Frecuentemente, las empresas licenciatarias de



*Honorable Congreso de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

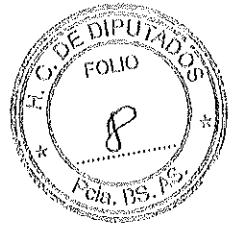
telecomunicaciones eluden el cumplimiento de las normativas de ordenamiento urbano locales alegando que su actividad se encuentra regulada en la órbita del Estado Nacional.

Frente a esta realidad resulta necesario ratificar que el poder de policía sobre el uso, la ocupación y la preservación del espacio público (suelo, subsuelo y espacio aéreo) corresponde de manera exclusiva a las provincias y a sus municipios, de acuerdo con las competencias no delegadas a la Nación (Artículos 121 y 123 de la Constitución Nacional).

Este proyecto no legisla sobre el contenido ni las licencias de los servicios de telecomunicaciones —lo cual pertenece a la jurisdicción federal—, sino sobre el soporte físico y material de infraestructura que impacta directamente en las calles, veredas y fachadas de los pueblos y ciudades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, para asegurar la aplicación real en el tiempo, el proyecto establece pautas claras y progresivas de cumplimiento. En primera instancia, se impone a las empresas un plazo perentorio de 180 días para realizar el etiquetado e identificación inequívoca de todo el cableado del territorio. De este modo se termina con el anonimato de las redes abandonadas que saturan los postes. En segunda instancia, se determina una ventana temporal de 5 años para la ejecución definitiva del soterramiento en las áreas prioritarias, garantizando que la transición sea programada, escalonada y fiscalizable a través de metas anuales.

Asimismo, los criterios de asignación del Fondo Provincial de Fomento de Soterramiento Urbano se estructuran bajo un estricto sentido de equidad distributiva y justicia urbana. Los recursos económicos no se repartirán bajo lógicas arbitrarias, sino combinando el índice poblacional de cada municipio con la densidad real de su cableado aéreo y el nivel de saturación de su espacio público. Con esto se asegura



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

un auxilio estatal certero y eficiente, priorizando activamente los focos urbanos de mayor vulnerabilidad o criticidad.

Por ultimo y de conformidad con los términos del art. 190 de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6.769/58), el proyecto se estructura bajo la modalidad de una Ley de Adhesión.

De este modo, la Provincia de Buenos Aires no avasalla la autonomía municipal, sino que les ofrece un proyecto general y unificado donde establecer los presupuestos mínimos en el ámbito territorial provincial, luego perfectible o mejorable por los mismos municipios. Al adherir a este régimen, los Municipios fortalecen su poder de policía local consagrado en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6.769/58), contando con el respaldo provincial para intimar a grandes corporaciones nacionales a readecuar sus instalaciones.

Modernizar la infraestructura de la Provincia de Buenos Aires no implica detener el despliegue digital ni el acceso a la energía, sino exigir que dicho progreso se realice bajo pautas de dignidad urbana, seguridad y sustentabilidad.

Por las razones expuestas, solicito a los señores Legisladores el acompañamiento y la pronta aprobación del presente proyecto de Ley.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.